

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2021 00324** promovido por Wilter Antonio Gómez Campos y Diego Mauricio Gómez Campos en contra de Gustavo Adolfo Arenas Faura en calidad de heredero determinado del señor Luis Amed Arenas Bernal, y de herederos indeterminados, informando que se realizó por parte de la Secretaría el emplazamiento de los herederos indeterminados. Se libró comunicación de designación de curador al doctor Jorge Eliecer Girón Díaz, sin pronunciamiento. Finalmente, se anexa informe secretarial de fecha siete (7) de marzo de 2024, rendido por la escribiente Nancy Jhoanna Hernández Morales, respecto de los correos electrónicos allegados por el señor Gustavo Adolfo Arenas Faura, por medio de los cuales se allegó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que, mediante auto del 17 de mayo de 2023, se designó al doctor Jorge Eliecer Girón Díaz, como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Luis Amed Arenas Bernal, sin embargo, no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, se dispone **por secretaría requerir** al doctor Jorge Eliecer Girón Díaz, en su condición de curador ad litem, para que en el término de ocho (8) días, proceda conforme a lo ordenado en auto del 17 de mayo de 2023, so pena de activar las acciones disciplinarias a que haya lugar.

De otra parte, visto el informe de fecha siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), rendido por la escribiente Nancy Jhoanna Hernández Morales y que obra en el expediente, una vez revisadas las diligencias se tiene que el señor Gustavo Adolfo Arenas Faura, fue notificado del presente asunto y procedió a presentar escrito de contestación. Mediante auto del veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la contestación de demanda, al verificarse que no se había aportado poder otorgado al doctor Mario Hernando Córdoba Medina, y se requirió pronunciamiento expreso de cada una

de las pretensiones. Sin escrito de subsanación de la contestación demandada, mediante auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se tuvo por no contestada la demanda por parte de Gustavo Adolfo Arenas Faura.

No obstante, tal como se advirtió en informe secretarial de fecha siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la contestación de demandada inicialmente presentada el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), por el doctor Mario Hernando Córdoba Medina, en representación de los intereses del demandado Gustavo Adolfo Arenas, fue allegada en dos correos, de los cuales únicamente fue anexado al expediente el correo inicial recibido, sin advertir que el correo allegado con posterioridad, contenía el poder general otorgado al doctor Mario Hernando Córdoba Medina.

En razón a lo anterior, habrá de tenerse en cuenta el poder aportado inicialmente con la contestación de demanda por parte del doctor Mario Hernando Córdoba Medina, y como consecuencia se tendrá tener por contestada la demanda.

Así las cosas, se declara sin valor ni efecto el numeral primero del auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y en su lugar atendiendo que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se **tiene por contestada** la demanda por parte del señor Gustavo Adolfo Arenas Faura.

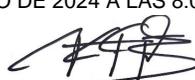
Surtido el término otorgado al curador ad litem, ingrese las diligencias para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

KLGR

<p><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 25 FIJADO HOY 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p><b>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO</b> Secretaria</p>
---